

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISION DE TRABAJO

PRESIDENTE: Don Francisco Vázquez Vázquez

Sesión número 5

celebrada el jueves, 4 de mayo de 1978

S U M A R I O

Se abre la sesión a las cinco y cinco minutos de la tarde.

Artículo 8.º (continuación).—Se aprueba por unanimidad la adición de un segundo párrafo propuesto por la Ponencia.

Artículo 9.º—El señor Presidente da cuenta de que en relación con este artículo existen cuatro votos particulares y seis enmiendas, y explica el procedimiento a seguir para la discusión, en todo su conjunto, del artículo. Intervienen los señores Martínez Emperador, Fernández Arias, Camacho Abad, Martín Toval, Chaves Nogales, Moreno García, Monforte Arregui y Roca Junyent. Nueva intervención del señor Camacho Abad. El señor Presidente resume los puntos de vista expuestos. El señor Monforte Arregui formula una enmienda «in

voce», a la que da lectura. Observaciones del señor Presidente.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión. — Interviene el señor Moreno García para proponer determinadas modificaciones. El señor Martín Toval plantea una cuestión de orden. Observación del señor Roca Junyent. Se vota, en primer lugar, la enmienda «in voce» presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso, que es rechazada por 19 votos en contra y 15 a favor, con una abstención. Seguidamente se vota la enmienda «in voce» presentada por el Grupo de la Minoría Vasca, que es rechazada por 19 votos en contra y dos a favor, con 14 abstenciones. Se vota la enmienda presentada por el Grupo de la Minoría Catalana, que es rechazada por 19 votos en contra, dos a favor y 14 abstenciones. Por último, se vota la enmienda «in voce» presentada por el Grupo de

la Unión de Centro Democrático, que es aprobada por 20 votos a favor y 15 en contra. El señor Presidente anuncia que a la vista de este último resultado se incorpora al texto del proyecto la enmienda «in voce» del Grupo de Unión de Centro Democrático. Los señores Saavedra Acevedo, Martín Toval y Camacho Abad anuncian su reserva de voto ante el Pleno por el texto de la Ponencia. Intervienen para explicar el voto los señores Del Valle Menéndez, Chaves González, García Sánchez, Ales Pérez, Martín Toval y Monforte Arregui. El señor Moreno García hace determinadas observaciones de tipo gramatical al texto aprobado, que son recogidas por la Ponencia.

Artículo 10.—Intervienen los señores Navarrete Merino, Martín Toval, Moreno García, Saavedra Acevedo, Martínez-Pujalte López y Del Valle Menéndez. El señor Presidente propone que, con el fin de conseguir un texto definitivo que recoja los puntos de vista expuestos, se demore la votación del tema para la próxima sesión, en que la Ponencia pueda aportar dicho texto después de que sus miembros hayan tenido algún cambio de impresiones entre tanto. Así se acuerda.

Se levanta la sesión a las ocho y diez minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cinco y cinco minutos de la tarde.

Artículo 8.º
(Continuación)

El señor PRESIDENTE: Continuamos el estudio del proyecto de ley de Regulación de los Organos de Representación de los Trabajadores en la Empresa. En la última sesión habíamos examinado el primer párrafo del artículo 8.º y quedó pendiente de examen el segundo párrafo propuesto por la Ponencia en su texto, que no figuraba en el artículo original del proyecto del Gobierno. Este segundo párrafo es el que encabeza la página 29 del informe de la Ponencia.

¿Algún representante de Grupo Parlamentario desea intervenir respecto a este párrafo segundo del artículo 8.º? (Pausa.) Caso contrario, se procederá a la votación del mis-

mo. ¿Existe unanimidad en la Comisión para que aprobemos este párrafo segundo del artículo 8.º de acuerdo con el texto de la Ponencia? (Asentimiento.) Entonces, queda aprobado por unanimidad.

Entramos en el examen del artículo 9.º respecto del cual existen tres votos particulares: uno del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, otro del Grupo Parlamentario Minoría Catalana y un tercero del Grupo Parlamentario Comunista.

Artículo 9.º

El señor MARTINEZ EMPERADOR: Hay un cuarto de Alianza Popular.

El señor PRESIDENTE: No constaba. (Pausa.)

El señor Martínez Emperador se refiere a un voto particular general de Alianza Popular proponiendo que se mantenga el texto del proyecto, que lo aplica en este caso al artículo 9.º

Así, pues, son cuatro los votos particulares: uno del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, otro del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, otro del Grupo Parlamentario Comunista y un cuarto del Grupo Parlamentario de Alianza Popular. A su vez, existen seis enmiendas: una del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, que se contiene en el voto particular; una individual del señor Gómez Angulo; una del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso y otra del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, enmiendas ambas que parece que se incorporan al texto de la Ponencia; una enmienda del Grupo Parlamentario Mixto y una última del Grupo Parlamentario Comunista que, a su vez, parece que queda recogida en el voto particular de este Grupo Parlamentario. ¿No es así, señor Camacho, que la enmienda 123 va contenida en el voto particular?

El señor CAMACHO ABAD: Efectivamente.

El señor PRESIDENTE: En cuanto a la del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ¿va también contenida en el voto particular, señor Roca? (El señor Roca Junyent asiente.) Perfectamente.

Quedan, pues, dos enmiendas: una del Grupo Parlamentario Mixto y otra individual del señor Gómez Angulo. A fin de facilitar el orden del debate, esta Presidencia, de conformidad con la Mesa y consultados los portavoces de los Grupos Parlamentarios, ha considerado oportuno efectuar el examen global del artículo 9.º y no seguir el examen, como era tradicional hasta ahora en los artículos anteriores de este proyecto de ley, párrafo por párrafo; vamos a hacer el examen global, por lo que las intervenciones se referirán a la totalidad del contenido del artículo 9.º, de acuerdo, bien con el texto de la Ponencia, o con los votos particulares, o, a su vez, con el proyecto original del Gobierno. Entonces, en primer lugar, se examinarán los cuatro votos de los Grupos Parlamentarios de Unión de Centro Democrático, Minoría Catalana, Comunista y Alianza Popular.

El portavoz del Grupo Parlamentario de Alianza Popular puede intervenir en defensa del voto particular.

El señor MARTINEZ EMPERADOR: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, mi intervención tiene por objeto, al amparo del voto particular que emitimos como ponentes, anticipar que es propósito del Grupo Parlamentario que represento someter a votación el texto del proyecto del Gobierno y oponernos a la redacción ofrecida por la Ponencia para este artículo 9.º, sin que ello suponga en ningún momento no estar abierto a la posibilidad de aceptación de sugerencias o fórmulas de acercamiento que en el curso del debate se puedan ofrecer por los distintos Grupos Parlamentarios.

Naturalmente que ante esta postura debemos aclarar a la Comisión cuáles son las razones, aunque sea muy someramente, que nos obligan a adoptar esta actitud. Entendemos que la causa principal de los problemas que nos presenta este proyecto de ley nacen, en general, por la prisa o velocidad que se ha querido imprimir a este proyecto, quizá como contestación a las iniciativas de otros Grupos Parlamentarios, pues es evidente que, estando abierto en estos momentos el debate constitucional, no se puede ni se debe anticipar criterio sobre cuál será la participación del personal y de los sindicatos en la vida

interna de la empresa y cuál la organización de ésta. Creemos, sinceramente, que una Ley de Acción Sindical en la Empresa, tal y como se perfila en el informe de la Ponencia, prejuzga el contenido de la Constitución, sin que ello suponga por mi parte ser contrario a la liberación del trabajador de la condición de sujeto pasivo de la organización general de la empresa.

Debemos destacar que, para conocer con claridad cuáles son las diferencias esenciales entre los derechos de los trabajadores en junio de 1977, los determinados en el proyecto y los fijados con la nueva redacción dada al mismo por la Ponencia, quizá habría sido conveniente el establecimiento de un cuadro o tabla en el que se determinara de una manera diferencial cada uno de estos tres supuestos. Estoy seguro que, de tenerlo y de haberse hecho público, no se habrían producido las quejas y sorpresas por el reconocimiento del derecho a una información, al menos igual a la concedida a los accionistas, al disfrute de cuarenta horas semanales para las atenciones representativas o al establecimiento de una garantía especial para el despido de los representantes, ya que estos derechos existían antes del 15 de junio, en razón de preceptos similares para los entonces enlaces, vocales jurados y consejeros laborales. Es más, me atrevería a decir que si en esa tabla o cuadro a que me refería se hubieran reflejado todos los derechos dispersos en la variada y compleja legislación laboral, el total de éstos sería más amplio que los enumerados en el proyecto. De aquí, sin duda, la afirmación, que oí a nuestro compañero el Diputado señor Camacho, de que a este paso estaríamos peor que con el verticalismo. Sin embargo, es evidente que como contrapartida a esto no se puede insertar la cogestión en una ley que no está pensada ni redactada para estos supuestos.

No se pueden intercalar preceptos sacados de legislaciones de otros países, sino contemplar en profundidad su incidencia en la sociedad española. Para admitir esta posibilidad sería preciso que nuestras empresas, en general, y nuestras sociedades anónimas, en particular, se movieran y rigieran por similares condicionamientos a los de aquellos países, y no se puede dar el mismo tratamiento

en esta ley a las sociedades anónimas que a la empresa como tal, y mucho menos a la gran empresa que a la pequeña y mediana, pues lo que para la primera puede ser factible y aun soportable, para las segundas es someterlas a unas obligaciones que todos sabemos de antemano no podrán cumplir tanto por la falta de preparación y adecuación como por la importancia del costo de estas obligaciones.

Nada se dice, por otra parte, de las medidas que en el Derecho comparado se permiten al mundo empresarial para contrarrestar estos avances sociales y, sin embargo, hoy se puede leer en la prensa que en Alemania, por ejemplo, se está utilizando el «lock-out» como defensa patronal contra la huelga.

Pero hay un tema que a mí personalmente —que siempre defendí la necesidad de unos sindicatos libres e independientes, y quiero recordar una conferencia que pronuncié en 1 de mayo de 1968 en Getafe, con el título de «Hacia un mañana sindicalista», que fue entonces, naturalmente, muy comentada en la prensa— me resulta especialmente discutible: me refiero a la retribución de los asesores o expertos. Y me resulta discutible no tanto por lo gravoso que pueda resultar para el mundo empresarial, que lo sería y mucho, sino porque entiendo que tal asesoramiento, por ser al mismo tiempo defensa, corresponde a los sindicatos y a las centrales sindicales, y que éstos no pueden ni deben, a mi juicio, renunciar a tan honrosa obligación como es la de defender, asesorando, a los trabajadores que, por otra parte, satisfacen la cuota sindical para algo, pues aunque en un principio fue concebida para la caja de resistencia, bien puede ahora dedicarse una parte de la misma al pago de tales expertos, que espero y deseo tengan el carácter de permanentes y fijos al servicio de los intereses del trabajador.

Se me podrá decir que en Francia, por ejemplo, la retribución del experto contable corre a cargo de la empresa, pero tendría que contestar a esto que es aplicable cuando la empresa es una sociedad anónima y que es una medida de carácter excepcional, hasta el extremo de que el Tribunal de Casación ha rehusado su extensión a otras empresas diferentes a la sociedad anónima. Igualmente se

me podría argumentar que existe un Estatuto de la Sociedad Anónima europea que contempla este derecho. Pero también se podría contestar que tal Estatuto no ha pasado de mero proyecto.

Pero ¿por qué no citar que los artículos 43 y 44 del Contrato de Trabajo de 1944 determinaban este derecho a valerse de un experto contable para los trabajadores retribuidos a comisión o con participación en beneficios, cuyos honorarios serían a cargo del trabajador o de la empresa según a quien pertenezca la condición de parte contraria o temeraria a esto?

También ésta fue una medida de carácter excepcional que no es aplicable con carácter general a todas las empresas. Estas y otra serie de consideraciones son las que nos mueven a persistir en el uso del derecho al voto particular para someter en su caso a la Comisión la votación del texto del proyecto.

Naturalmente que la postura de Alianza Popular es mantener ese difícil equilibrio que supone defender los derechos del trabajador y defender los derechos que tiene la empresa para que se haga posible la armonía de condicionamientos que entendemos que es imprescindible en el mundo actual en que se mueve la sociedad española.

En el curso de los debates intervendremos las veces que la Presidencia nos autorice y que estimemos necesario hacerlo.

El señor PRESIDENTE: El señor Fernández Arias tiene la palabra.

El señor FERNANDEZ ARIAS: En nombre de mi Grupo Parlamentario de UCD quiero decir que, indudablemente, hay que reconocer el vacío que existe en el mundo del trabajo debido al cambio político efectuado en este país. Por ello se necesita una ley que regule la relación de convivencia en el mundo del trabajo. Y cuando hablamos del mundo del trabajo nos referimos a los empresarios y a los trabajadores.

Es lógico que, una vez aprobada la Constitución, haya que hacer otras leyes, entre las que nos podemos encontrar con una ley de relaciones industriales que habrá que discutir en su día. Pero esta ley que estamos debatiendo en estos momentos creo que es ne-

cesaria en el país para que las cosas vayan andando y coordinándose con lo que es un país democrático. Por lo tanto, creo que es necesario que el Parlamento haga avanzar a esta ley, con las limitaciones necesarias, a fin de que la convivencia sea total en el mundo del trabajo. Pero que esta ley sea operativa, porque si no lo es no habremos hecho absolutamente nada.

Nosotros, indudablemente, vamos a defender el texto del Gobierno, pero también somos conscientes de que, si podemos modificar y matizar, si podemos clarificar una serie de artículos en los cuales favorezcamos totalmente las relaciones en el mundo del trabajo, debemos hacerlo y estamos dispuestos a aceptarlo. Sin embargo, en principio vamos a defender el texto del Gobierno sin cerrarnos, sin ser inflexibles, sino, muy al contrario, dialogando para ver si hay posibilidad de que entre todos podamos hallar un artículo 9.º, tan importante para las relaciones del mundo del trabajo, y que entre todos consigamos sacarlo adelante cediendo cada uno de nuestra parte para llegar a un consenso.

El señor PRESIDENTE: ¿Desean los portavoces de la Minoría Catalana y Grupo Parlamentario Comunista intervenir en defensa de sus votos particulares? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Camacho.

El señor CAMACHO ABAD: El Grupo Parlamentario Comunista tiene en cuenta el análisis que se hizo, no sólo, diríamos, en los medios de tipo político, sino en los sindicales, y especialmente por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, ya que nosotros considerábamos que el proyecto inicial del Gobierno no tenía de positivo más que el hecho del reconocimiento del Comité de Empresa y su capacidad de negociación.

De alguna manera se admitía la posibilidad de asambleas, muy condicionada, pero estaba claro que la libertad sindical, en el caso concreto que nos ocupa, en la empresa, debía contemplar, por un lado, el Comité de Empresa y sus atribuciones, la sección sindical y sus atribuciones, y, por otro, como es natural, el cuadro en que uno y otra debían desenvolverse.

Nosotros estimamos que la Ponencia intro-

dujo precisamente lo que faltaba en algunos de estos aspectos, no todo ello. Pero nosotros no coincidimos con lo que dicen nuestros compañeros de Comisión de Alianza Popular y de UCD en lo que se refiere a la comparación con la legislación de otros países. Por ejemplo, en el caso de Alemania, al margen de que ya se empieza porque el consejo de empresa puede convocar cada trimestre una asamblea durante las horas de trabajo, se continúa con que los gastos son a cargo del empresario, con que hay miembros del consejo de empresa de más de 300 operarios que no trabajan ni una sola hora y con que tienen aspectos de co-decisión. Y nos encontramos con que el consejo de empresa tiene un amplio derecho de participación en las cuestiones sociales del personal, con que tiene pleno derecho de co-decisión en la formación, con que el empresario no puede decidir solo sobre reclutamiento, clasificación, etc., con que tiene que consultar antes del despido, con que el comité también tiene obligaciones económicas y ha de consultar sobre la reducción, cierre, etc., así como con que tiene obligación la empresa de coincidir con el consejo de empresa en toda una serie de cuestiones. Hay una co-decisión.

Se dice aquí que España no es Alemania. Efectivamente, España no es Alemania, por toda una serie de razones que todos conocemos. Pero el problema no está ahí; el problema estriba en que nosotros nos hallamos en una situación peor que la de Alemania. Aquí hemos tenido cuarenta años de dictadura, con unos sectores económicos dominantes que tienen relaciones estrechas con determinados sectores políticos y que, todavía con posiciones fuertes, tratan de alguna manera, en peores condiciones que en Alemania, de que los trabajadores aceptemos todas las cargas de una crisis de la que son ellos fundamentalmente responsables, y de que no solamente no avancemos lo más mínimo para poder controlar esa seguridad en el empleo que necesitamos, sino que, además, quieren que partamos del año cero.

El problema, por nuestra parte, es que la enmienda que nosotros presentábamos a este artículo del texto del Gobierno de algún modo la transformamos en voto particular en razón del acuerdo de la Ponencia.

Precisamente cuando en nuestro país nuestra clase da esa muestra de responsabilidad que hemos visto en el curso del 1 de mayo, yo diría hoy mismo, el Pleno del Secretariado de Comisiones Obreras, en la línea de esa lucha contra el paro que ayer se aprobó en el Congreso a propuesta del Grupo Socialista, ante la extrema gravedad y urgencia del problema del paro (dice la resolución que se manifiesta especialmente en el campo), considera imprescindible poner en pie un plan de urgencia de solidaridad nacional en el que, además de las iniciativas antes mencionadas, se aborden las siguientes medidas excepcionales, que tendrían un período de vigencia determinado:

1. Dedicación del importe de una hora de trabajo a la semana por parte de los trabajadores y de dos horas a la semana por cada trabajador que empleen por parte de las empresas a la obtención de los recursos necesarios para combatir el paro sin aumentar la inflación.

2. Adopción de un impuesto especial y directo de solidaridad contra el paro, en el que aporte más quien más tiene.

3. Dedicación del importe del aumento del precio de los productos considerados de «lujo» para combatir el paro.

Es decir, en una coyuntura como la que vivimos en nuestro país...

El señor PRESIDENTE: La Presidencia le rogaría que en el examen del artículo 9.º se centrara en la discusión que es objeto del debate. El señor Diputado está tratando cuestiones muy importantes, desde luego, pero que son ajenas al objeto del debate que reúne a la Comisión.

El señor CAMACHO ABAD: Estoy tratando de argumentar como lo han hecho los que me han precedido.

Así, pues, de lo que se trata es, vuelvo a ello, de que para nosotros el artículo 9.º de la Ponencia de alguna manera refleja la necesidad de nuestro país de salir de la crisis, y para ello refleja también, a su vez, el grado de intervención que los trabajadores han de tener desde que se genera el puesto de trabajo hasta que se puede poner en peligro, bien por crisis, bien por esa desinversión más

o menos camuflada que se suele hacer. Por tanto, repito, nosotros mantenemos el voto particular, y solamente lo retiraríamos en caso de que el artículo 9.º de la Ponencia fuera aprobado por esta Comisión de Trabajo y pasara al Pleno.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Camacho. ¿El portavoz de la Minoría Catalana desea consumir turno en defensa de su voto particular? (Pausa.) Si no interviene, se entiende que renuncia a dicho voto.

¿Algún miembro de la Comisión desea intervenir en este punto? (Pausa.) El señor Martín Toval, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, tiene la palabra.

El señor MARTÍN TOVAL: Para consumir un turno en defensa de la Ponencia o, si se quiere, en defensa de la enmienda presentada por los Socialistas de Cataluña, toda vez que la Ponencia acogió textualmente, en su literalidad, el texto propuesto por los Socialistas de Cataluña.

Es evidente que este artículo 9.º está en el centro de los debates de esta Comisión, y de toda la Cámara, en relación a esta ley; es uno de los temas clave. Ciertamente, podría decirse, es el tema que más ha logrado exasperar las posiciones de determinadas centrales empresariales frente a esta ley. Y conviene, si me permite la Presidencia, hacer una exposición en la cual se intente justificar técnicamente, pero también político-socio-sindicalmente, el sentido de este artículo 9.º

La participación de los trabajadores en la empresa se lleva a cabo en el mundo occidental —que tiene, no lo olvidemos, como sistema de producción el de la economía de mercados— a través de diversas vías de negociación: colectiva podría ser una, órgano de representación de los trabajadores comunes, otra, y accionariado obrero, cogestión, son otras fórmulas. Aquí, evidentemente, sólo estamos ante el tema de los órganos de representación de los trabajadores y conviene, de entrada, dejar bien claro que nunca se podrán establecer fórmulas de cogestión, y mucho menos de autogestión, en un artículo de este tipo y una ley de estas características. En general, cuando se habla de órganos de representación de los trabajadores en la empresa,

toda la normativa del Derecho comparado suele distinguir en tres apartados las funciones de estos órganos de representación de los trabajadores en la empresa, por utilizar el término oficial que se le viene dando a esta ley, o, si se quiere, a estos órganos de acción sindical. Tres temas que son: por un lado, la información; por otro, la consulta, y, por otro, la aprobación.

¿Cuál es el sentido de la legislación europea en materia de facultades del Comité de Empresa? No se trata aquí de traer a colación legislaciones más o menos progresivas en materia de acción sindical, como podría ser la francesa o la italiana; se trata, simplemente, de traer a consideración de esta Cámara lo que regulan sobre el tema normativas de países como Alemania, Bélgica, Holanda y también la Comunidad Económica Europea. Pese a que aquí se ha hecho una referencia a que lo que existe es sólo a nivel de proyecto, ya veremos que es más que proyecto lo que actualmente existe sobre la materia.

En Alemania nos encontramos con una Ley de 15 de enero de 1972, donde se prevé la existencia en toda empresa de más de cinco trabajadores de un «petit rat» o consejo de empresa, al cual se le conceden todas las funciones de información que se incluyen en el informe de la Ponencia, en el artículo 9.º, apartado 1, y muchas más, por cuanto que la información abarca cualquier tipo de consideración económica de producción, de inversiones, de cierres de empresas, traslados de establecimientos, modificaciones de la organización misma, fin social de la sociedad, etc. De forma que el sentido del derecho de información es prácticamente absoluto.

El artículo 111 de la Ley alemana, por lo demás, regula las materias que deben ser objeto de consulta y el artículo 87 aquellas en las cuales es requerida la aprobación del consejo; es decir, sin la aprobación del consejo la empresa no podría poner en marcha aquellas funciones.

La CEPYME, en el informe extenso que ha realizado sobre este proyecto, aunque no se refiere expresamente a la legislación alemana, posiblemente porque le restaría argumentos a lo que es su objetivo, habla de que en la actualidad se está tratando la posible an-

ticonstitucionalidad de esta Ley de 15 de enero de 1972 en Alemania, si bien no dice que esa puesta en entredicho de la constitucionalidad de la ley no es en cuanto a las facultades del Comité de Empresa en ella reguladas, sino en cuanto a la participación paritaria de los trabajadores en el Comité de Vigilancia. Por lo demás, esa anticonstitucionalidad presunta ha sido desestimada ya en primera instancia.

Pasamos a Bélgica. Tampoco se dice en el informe de la CEPYME que desde 1948 existe en dicho país una regulación sobre el tema que prevé la creación de Consejos de Empresa en las de más de 150 trabajadores y se estudia la posibilidad de extenderlos a las que tengan más de 50. En ella las fórmulas de información, de consulta y de aprobación por el Comité de Empresa son bastante similares a las que existen en la ley alemana.

Otro tanto cabe decir de la Ley holandesa de 1950, modificada por otra de 1971, en la cual incluso se prevé el necesario acuerdo del Consejo de Empresa para temas que vayan mucho más allá de lo que se considera en este artículo 9.º, como son las pensiones, jornada de trabajo, vacaciones, participación en beneficios, seguridad e higiene y sanidad en el trabajo. Recuérdense estos temas a la hora de tratar más desmenuzadamente los apartados de este artículo, si es que se va a hacer así.

Y vamos a la Comunidad Económica Europea. Existe un proyecto de Estatuto de la Sociedad Anónima Europea que no está aún vigente. ¿Qué le falta a este proyecto? Le falta el último trámite de su aprobación por el Consejo, puesto que el Comité Económico y Social, el Parlamento Europeo y el Comité de los Trece lo han aprobado ya.

De hecho, lo único que está a falta de contestación, lo único que está en trámite de debate en el Consejo es no el tema del Comité de Trabajadores o Comité de Empresa, sino el tema de la participación del mismo, que está vigente en Alemania, participación de los trabajadores en el Consejo de Vigilancia de la sociedad anónima, cuestión de cogestión, no de participación, de los trabajadores en el Comité de Empresa y funciones de este Comité de Empresa en relación con las condiciones de trabajo.

Es sintomático que sobre este tema y sobre el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea se haya publicado ya un libro que existe en circulación en España titulado «Estudios y textos de Derecho comunitario de sociedades anónimas», preparado por un equipo formado por miembros del Departamento de Derecho Mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, en el que el pluralismo ideológico es evidente para cualquiera que quiera conocerlo en profundidad.

El artículo 120 de este proyecto es casi literalmente igual al apartado 1 de nuestro artículo 9.º El artículo 123 enumera las materias en las que es necesario el acuerdo del Comité de Empresa y sin dicho acuerdo tienen carácter de nulas, y así se explicitan las decisiones empresariales unilaterales sobre el tema. Es un artículo mucho más amplio y habrá en su momento ocasión de considerarlo en profundidad, me imagino, mucho más amplio, repito, que el actual apartado 1 del artículo 9.º de la Ponencia.

En cuanto a la consulta del Comité de Empresa, se recoge en el artículo 124 de dicho proyecto.

Y vamos a la cuestión más conflictiva del artículo 9.º Dice el informe de la CEPYME que no hay antecedentes sobre que se recurra a expertos que asesoren al Comité de Empresa. Pues bien, esta posibilidad está prevista en el artículo 117 del proyecto de Estatuto de Sociedad Anónima Europea, y en el párrafo tercero del artículo 80 de la ley alemana, entre otros, se habla del tema de los honorarios de los expertos a cargo de la empresa, y lo mismo el artículo 117 del proyecto, y toda la doctrina alemana son favorables al tema.

En cuanto a la nulidad del acuerdo tomado unilateralmente por la empresa cuando se requiere en la ley el acuerdo del Comité de Empresa, ya he señalado que el artículo 123 del proyecto de Estatuto de Sociedad Anónima lo refleja.

Pero en el artículo de la Ponencia, que es como decía el artículo de nuestra enmienda, hay elementos sobre los cuales la posición de Socialistas de Cataluña es ciertamente flexible, y aun cuando es cierto que el tema de los honorarios de los expertos está ya reconocido por algunas legislaciones desde hace

mucho tiempo, y, por ejemplo, el Decreto de 24 de junio de 1960 —recuérdese, 1960, es decir, mucho antes, salvo que fallen las cifras, de mayo de 1968—, se reconocía en Francia para los expertos contables en análisis de cuentas de la empresa, este pago de honorarios por la empresa. No obstante, es cierto que es un tema en el cual, por la situación creada en España, y el necesario tránsito de una situación desde la cual, si se contempla la Ley de Jurados de Empresa en su virtualidad práctica y la situación actual, debe irse con una cierta progresión. Es cierto que podemos adoptar, adoptamos, una posición flexible en este tema.

También en el apartado 2, en cuanto a la posible exigencia de sigilo profesional, tanto a los miembros del Comité de Empresa como a sus expertos respecto a la información que reciban de la empresa en los temas que se establecen, debería restringirse sola y exclusivamente a aquellos supuestos en que la empresa formule explícitamente su deseo de que se aplicara ese sigilo.

El apartado 2 ha creado ciertas reticencias sobre el tema de la nulidad de las decisiones adoptadas unilateralmente por los empresarios, cuando en el artículo se exige el acuerdo del Comité de Empresa; pero es que esto existe actualmente en la legislación vigente española, aunque no se diga. Yo preguntaría a los expertos sobre el tema si una empresa puede implantar un turno de trabajo por su propia cuenta sin acuerdo previo de los trabajadores, o, en su caso, sin arbitraje de la Delegación de Trabajo; si puede modificar turnos existentes; si puede, por su cuenta y riesgo, designar o determinar los días en que se producirán las vacaciones. De lo que se trata es de que en un texto de este tipo se recoja todo aquello que hace referencia al tema; de lo que se trata es de establecer aquí lo que está vigente, y es evidente que el acto unilateral del empresario en estos temas será un acto nulo; y es evidente que la empresa, de acuerdo con el actual Decreto de 18 de agosto de 1973, en su artículo 11, no puede establecer modificaciones de sistemas de incentivos, del sistema de organización del trabajo unilateralmente y por su cuenta. Por lo tanto, recojámoslo aquí y demos el marco a la empresa y al Comité de Empresa para

negociar esas modificaciones de condiciones contractuales, porque esto es lo que ya está vigente en la realidad de las relaciones laborales del país. No se está revolucionando nada con el apartado 2 de este artículo 9.º Que dé constancia del tema.

En cualquier caso es evidente que puede incluirse explícitamente en este apartado que, en caso de desacuerdo, la cuestión pueda someterse al arbitraje de la autoridad laboral, porque éste es un sistema obvio, lógico y que se sigue normalmente.

Y entramos en el tema de intervención y control de que, posiblemente de forma eufémica, se hablaba en este apartado. Ni intervención ni control. Es vigilancia, es velar por, es reconocer a los Comités de Empresa la capacidad de exigir el cumplimiento de la normativa vigente en todos aquellos supuestos en que afecte el tema a las condiciones de trabajo de sus representados. Y hay un tema especialmente concreto. Se dirá que por qué se concreta tanto en este artículo 9.º Se concreta tanto en este como en otros artículos de esta ley porque hemos intentado evitar situaciones de fraude generalizado que durante los últimos cuarenta años se han venido dando en el país. ¿Es que nadie recuerda el tema del fraude de los finiquitos en blanco, el fraude en la contratación? Es absolutamente necesario establecer un control de esos sistemas de fraude tan vigentes en la realidad de la picaresca del trabajo en este país, y es por eso por lo que en el apartado b) del apartado 3, del artículo 9.º, proponemos que se incluya —y la Ponencia lo recogió— el reconocimiento de los contratos y de los documentos que dan fin a la relación laboral por parte de los Comités de Empresa para garantizar de algún modo que esos documentos sean de fiar y de aceptar.

Y, finalmente, nos encontramos con otro tema que podríamos decir que es difícil de entender. Es el tema del riesgo inmediato del accidente de trabajo.

Es difícil de entender por la empresa que la legislación laboral, que la legislación dictada por esta Cámara, exija la salvaguarda real de los riesgos de accidentabilidad laboral tan extendidos en este país y que encomiende al Comité de Empresa la posibilidad de suspender la prestación de trabajo en

aquellos casos excepcionales, y no tan excepcionales, en según que ramas, de riesgo inmediato de accidente de trabajo y —se decía— de enfermedad profesional. Aquí también es posible asumir posiciones de flexibilidad, tanto en cuanto a la circunscripción como en el tema de los accidentes de trabajo en casos de riesgos inmediatos, y también en cuanto a que no sólo posiblemente quepa la comunicación a la empresa y autoridad laboral, sino exigir que ésta actúe rápidamente en el pronunciamiento sobre la decisión adoptada por el Comité de Empresa.

Es por esto por lo que nuestra posición es la del mantenimiento del texto de la Ponencia, si bien estamos abiertos a aquellas correcciones que en la Ponencia no se quisieron hacer por ninguno de los Grupos que podían haber ofrecido fórmulas de alternativa. Estamos abiertos, digo, a realizar este trabajo de mejora del texto sin remodelación, sin modificación de lo que es sustancial en este trámite de Comisión supliendo a lo que no se hizo en trámite la Ponencia.

Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Chaves.

El señor CHAVES GONZALEZ: En nombre del Grupo Socialistas del Congreso, para asumir la defensa del texto de la Ponencia y consumir, por lo tanto, un turno a favor de la defensa de este artículo 9.º, que figura en su informe.

Como ya ha dicho mi compañero Martín Toval, este artículo, junto con el artículo 29, que hace referencia a las Secciones Sindicales de Empresa, han sido dos de los artículos más polémicos no solamente entre los Grupos Parlamentarios, sino, incluso, a nivel de calle, a nivel de la opinión pública. Pero es evidente que estos dos artículos, que configuran tanto las funciones del Comité de Empresa como el reconocimiento legal en el artículo 9.º, concretamente de las Secciones Sindicales, son fundamentales para una consolidación del sindicalismo democrático y del sindicalismo libre en nuestro país.

Este artículo —concretamente me estoy refiriendo al 9.º—, como hemos observado a través de la opinión pública, ha levantado y

motivado en algunos sectores del empresariado una auténtica cruzada en contra del mismo. Ha habido acusaciones, creo que desde todo punto de vista injustificadas, a este artículo, señalando que con el mismo introducíamos en la empresa la autogestión, que estábamos a las puertas de la Revolución de Octubre, la colectivización, o bien que los trabajadores iban ya a decidir las grandes cuestiones económicas que afectaban a las empresas.

Creo que un análisis frío, un análisis objetivo del artículo 9.º, conduce al resultado de que no busca ninguno de esos objetivos que estos sectores han señalado en muchas declaraciones e intervenciones en los medios de comunicación de masas. Este artículo simplemente pretende otorgar una serie de facultades al Comité de Empresa, y, en consecuencia, a sus representados, los trabajadores; que, de un modo legítimo y razonable, pudieran compensar de alguna manera o contrarrestar el posible ejercicio arbitrario por parte del empresario de sus poderes de dirección y de sus poderes disciplinarios.

Durante estos últimos años, e incluso actualmente, han sido múltiples los casos en que ese ejercicio de esos poderes ha sido llevado a cabo de una manera unitaria e incluso discrecional. Tenemos que darnos cuenta todos, y también esos sectores que han llevado a cabo esta cruzada, que la empresa en una sociedad democrática como la nuestra no puede ser ya un feudo de nadie, que es necesario que la democracia entre también en las empresas. Es necesaria, por tanto, la democratización de las empresas y, si los trabajadores en el seno de la empresa tienen ya una representación, es necesario que, de alguna manera, se le dé un contenido auténtico a esa representación que va a ser ejercida a través del Comité de Empresa, y que en ningún caso, y así se puede ver en todo el texto del artículo 9.º, va a suponer que las grandes decisiones económicas de la empresa van a ser adoptadas por el Comité de Empresa. Las grandes decisiones económicas de la empresa van a seguir siendo adoptadas en las empresas españolas por los empresarios y sus delegados en todo caso. Pero también es lógico que en aquellas materias que van a afectar de una manera directa o indirecta a los trabajadores, ellos

tengan que participar de alguna manera en las decisiones sobre esas materias que les vayan a repercutir directa o indirectamente. Creo que los tres apartados fundamentales que se recogen en el artículo 9.º van precisamente a determinar esas facultades, esas funciones del Comité de Empresa sobre aquellas materias que, efectivamente, de una manera u otra, afecten o repercutan directamente sobre los trabajadores.

Considero que nadie puede negar a un Comité de Empresa que va a ostentar una representación de los trabajadores un derecho de información sobre la marcha económica en general, sobre el programa de producción, sobre las inversiones, es decir, la conquista del conocimiento de los mínimos datos económicos que puedan dar a conocer a los trabajadores cuál va a ser el futuro de la empresa, cuál va a ser incluso su futuro y su estabilidad de empleo en dicha empresa.

Si este derecho de información hubiera existido durante estos últimos años, casos como el de Babcock Wilcox, el de SEAT, o incluso otros, no se hubieran dado o podían haber sido evitados en alguna manera.

Mi compañero Martín Toval ya se ha referido concretamente al apartado 2 del artículo 9.º. Creo que hay algunas posibilidades de acuerdo, porque no descubrimos nada nuevo si en estas materias, como ya sabemos, el Delegado de Trabajo conserva una facultad de arbitraje en el caso de desacuerdo entre empresarios y trabajadores. En materia de los finiquitos, en materia de vigilancia del cumplimiento de la normativa que hace referencia a la contratación de los trabajadores, tampoco descubrimos nada nuevo. Simplemente intentamos elevar a un plano colectivo lo que ya en la legislación laboral española está reconocido a nivel individual.

Si examinamos detenidamente la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976, vemos que se encomendaba a la antigua Organización Sindical el visado sobre los finiquitos y sobre los contratos. Y, por supuesto, si pasamos al tema de la suspensión del trabajo cuando faltan las medidas de seguridad e higiene en la empresa, creo, si mal no recuerdo, que la propia Ordenanza Laboral sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo, concretamente en su artículo 11, facultaba a la

representación de los trabajadores la posibilidad de suspender los trabajos cuando existiera un riesgo inminente o inmediato de accidente. Por lo tanto, han sido exageradas todas las acusaciones que se han hecho contra este artículo, que en definitiva otorga un auténtico contenido a la representación de los trabajadores, y que es mínimamente imprescindible para que los trabajadores puedan defenderse y contrarrestar, como ya he dicho antes, el posible ejercicio arbitrario de sus poderes por parte de los empresarios.

Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún representante de Grupo Parlamentario desea intervenir? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Moreno.

El señor MORENO GARCIA: Para, en nombre del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, comunicar a la Presidencia, que prácticamente pienso que ya tiene el texto de una posible alternativa, que, si es aceptado como enmienda «in voce», pudiera suponer el que nuestro Grupo Parlamentario dejara sin efecto la reserva de voto que tiene al texto del Gobierno, enmienda «in voce» que antes de leer quiero justificar, porque, evidentemente, estamos, como han dicho muy bien algunos compañeros que me han precedido en el uso de la palabra, en uno de los grandes caballos de batalla que no sólo ha tenido la atención de los miembros de esta Comisión y de los que formamos parte de la Ponencia, sino que desde hace una semana es uno de los grandes temas de debate a nivel nacional.

Es obvio que a nivel de Ponencia no había posibilidades de llegar demasiado lejos en un intento de aproximación, porque, como muy bien han dicho algunos compañeros del Grupo Socialista del Congreso, estamos ante temas de carácter sustancial, y en lo sustancial las distancias entre los grupos a veces no son precisamente próximas.

Unión de Centro Democrático entiende, y por eso asume en su enmienda «in voce» textualmente algunos de los párrafos que la Ponencia presentó cuando en su día se analizó el artículo 9.º, que es preciso dar la mayor información, que es preciso dar transparencia a lo que pasa dentro de la empresa; pero en-

tiende también que hay funciones, que son del empresario, que no pueden ser ni siquiera planteadas por la vía de una corresponsabilidad o de una previa decisión del Comité.

Ha habido referencias aquí, algunas muy valiosas, al mundo del Derecho comparado. De todas maneras, cuando mi compañero de Comisión, señor Martín Toval, hacía referencia a que existían precedentes ya escritos en Europa, yo quiero recordar, a él y todos, que hablaba de un proyecto de estatuto cuyo artículo 118 ha mencionado dos o tres veces. Me quedo con la primera parte de lo que ha dicho. Es un proyecto de estatuto, y aquí estamos ahora mismo ya en un paso importante de cara a la formulación de una ley que puede estar vigente en muy pocas semanas.

Evidentemente, en los países de la Comunidad Europea el Comité de Empresa es un órgano por lo general de representación de los trabajadores. Es también obvio que sus funciones fundamentalmente son funciones consultivas y que se tiene como un órgano de colaboración con el empresario, salvo el país italiano, que lo define como órgano reivindicativo. Es evidente, asimismo, y se ha dicho aquí, que el Comité de Empresa a veces tiene funciones de cogestión. Pero yo quiero recordar en alta voz dos situaciones: en Alemania la fórmula de cogestión diferencia de la codecisión o de la autogestión, y, precisamente, el artículo 77 de la Ley de 1972 dice que queda prohibido al Consejo de Empresa intervenir mediante actos unilaterales en la dirección de la empresa. Como también está prohibido, y esto es importante que reflexionemos sobre ello, no sólo al Consejo de Empresa, sino inclusive al empresario, que realicen actividades políticas. Dice el artículo 74: «Se abstendrán, asimismo, de toda actividad propia a un partido político en el seno de la empresa».

El caso de Francia y Bélgica es el de una fórmula restringida de cogestión, que se refiere sólo a las obras sociales. Textualmente el artículo 2.º de la Ley de 18 de junio de 1976 dice que «el Comité de Empresa asumirá o controlará la gestión de todas las obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familias, o bien participará en dicha gestión, sea cual fuere la forma de financiamiento, o en las con-

diciones que se fijen mediante decreto aprobado en el Consejo de Estado».

Queda, a mi modo de ver, claro que en ningún país de la Comunidad se cuestiona la función directiva del empresario ni por norma ni por acuerdo entre patronos y trabajadores y sus respectivas asociaciones. Otra cosa es —y también se ha mencionado a veces en este debate, sobre todo de opinión pública, que estamos contemplando— que hay en Italia un acuerdo intersindical de 24 de julio de 1972 que, como estrategia de conjunto, pide que el Consejo de Delegados se considere como estructura sindical de base, suplantando las Comisiones internas, y que tenga poderes de contratación sobre los puestos de trabajo. Pero es sólo un acuerdo interno de entre los Sindicatos, que no ha sido aprobado por los empresarios ni reflejado en norma.

Se ha mencionado también el tema de los expertos. Se ha comentado el caso de Francia que, evidentemente, lo contempla, pero dice la Ley de 18 de junio de 1966, artículo 2.º, que «sólo para una reunión y por medio de un perito contador que pueda ayudar al Comité de Empresa». Establece, además, que el perito sea remunerado por la empresa, y el perito es elegido de una lista establecida en la jurisdicción de cada tribunal de apelación, por orden conjunta del Ministro de Trabajo y el de Justicia, a propuesta del Fiscal General.

La fórmula alemana se ha mencionado también. Yo quiero recordar que cuando se menciona un artículo es necesario mencionarlo entero.

El artículo 80 de la ley ya citada aquí de 1972 establece que a los efectos de desempeñar sus funciones, el Consejo de Empresa podrá —y esto es lo importante—, una vez que haya concertadas con el empleador las diversas modalidades para tal efecto —es decir, después de un pacto con el empresario— solicitar la asistencia de especialistas, cuando tal medida sea necesaria, para asegurar una ejecución racional de sus funciones.

Se ha tocado también la referencia a la posibilidad de incluir en este artículo la exigencia del sigilo profesional de los miembros del Comité. Todos los países de Europa recogen en sus normas la necesidad de establecer dichos secretos. Incluso hay un caso —no se

ha mencionado aquí—, que es el de Bélgica, que exige el juramento a los consejeros profesionales. Como siempre es difícil señalar sobre qué información concreta debe exigirse que se guarde el secreto, la fórmula alemana, artículo 79 de la Ley de 1972, es sugestiva, dice: «Los miembros titulares o suplentes del Consejo de Empresa quedarán obligados a no divulgar ni utilizar secretos industriales o comerciales que lleguen a su conocimiento, por el hecho de pertenecer al Consejo de Empresa y respecto a los cuales el empleador les haya pedido expresamente que guarden secreto».

Hay, evidentemente, más preceptos a los cuales poder acudir, pero se han hecho, además de referencias al Derecho europeo, algunas referencias a la anterior etapa, bien cuando se ha hablado en general de las competencias de la Organización Sindical, bien cuando se ha hablado un poco más concretamente de determinadas competencias de los Jurados de Empresa o de los enlaces. Quisiera recordar en alta voz que el modelo del sindicalismo anterior o de la fórmula no sindicalista, pero sí de participación en nombre del sector público de los trabajadores y los empresarios en un sistema determinado, tenía, cuando menos, un carácter que era el del carácter público de aquella institución, y estamos, justamente, hay que decirlo, en un modelo diametralmente distinto que se basa en relaciones privadas, que se basa en la naturaleza partidista, pluralista de las asociaciones o de los sindicatos libres que cada grupo de trabajadores quiera establecer. Estamos, en definitiva, ante una ley en la que tenemos que arrancar, evidentemente, de la comparación o del promedio de lo que tenemos en Europa y de los datos que sobre nuestra piel de toro existen ahora mismo. Estamos en un momento verdaderamente difícil, en un momento de transición, en vísperas de que en esta misma sala mañana comience otra Comisión, la Constitucional, con un importante trabajo para nuestro futuro.

Nosotros, y hablo en nombre del Grupo Parlamentario de UCD, no estamos mirando hacia atrás, pero tampoco queremos obviar un trabajo de la categoría que tiene la Constitución. Queremos dar unas funciones claras a los Comités de Empresa, pero unas funciones claras que no tengan nada que ver con

funciones que puedan ir más allá de lo que entendemos que debe ser la transparencia y la claridad entre los representantes del mundo de los trabajadores en la empresa y esa empresa.

En virtud de todo lo anterior, de que queremos dar tal función de ser informados, función de vigilancia, función de colaboración, función de participación, me permito leer la enmienda que ya tiene la Mesa y en la que se recoge incluso alguna parte de otras colaboraciones como es, en concreto, un párrafo íntegro que la Minoría Catalana sometió a la consideración de la Ponencia.

El texto que ya tiene la Mesa y que yo espero saber si es admitido, porque en ese caso, si se admite, retiraríamos nuestro voto particular, es el siguiente:

«Artículo 9.º El Comité de Empresa tendrá las siguientes funciones:

»1. Ser informado por la Dirección de la Empresa:

»A) Semestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

»B) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantillas, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

»C) En función de la materia de que se trata:

»a) Implantación o revisión de sistema de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

»b) Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

»c) El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclama-

ciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

»d) Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

»e) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

»2. Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

»A) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

»B) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

»C) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa. Cuando a juicio del Comité exista riesgo inmediato de accidente, podrá denunciarlo a la autoridad competente, previo aviso al empresario, debiendo aquélla proceder por el trámite de urgencia.

»3. Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

»4. Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

»5. Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

»6. Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados A y B del punto 1 de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Moreno.

El señor Monforte tiene la palabra.

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, Señorías. Con relación al contenido del artículo 9.º creemos que debe superarse el concepto puramente informativo para institucionalizar una auténtica participación democrática. La democratización global pasa necesariamente por la empresa, como ya se ha dicho aquí, por lo que los trabajadores deben estar presentes en todas aquellas decisiones que les conciernen, estableciéndose, eso sí, vías superiores de resolución, bien mediante arbitraje, bien mediante otra figura, cuando las partes no lleguen a un acuerdo. Además, en situaciones límite, reconociendo funciones puramente informativas, como señala la experiencia europea, ello no impide las contrapropuestas de negociación y las vías habituales de presión sindical; por lo que realmente la colaboración y la participación no dañan, sino que, por el contrario, coadyuvan al buen funcionamiento de la empresa en una nueva concepción de una dirección participativa, alejándose de misiones tutelares y autoritarias.

Esta mañana, como ya se ha comentado y hemos señalado en la interpelación de la Babcock Wilcox, ha sido lamentado por nosotros que la participación de los trabajadores se limite a las crisis, y esta participación debe extenderse a lo largo de toda la vida de la empresa.

No vamos a efectuar un análisis de Derecho comparado, porque con constituciones que recogen principios generales y no reglamentan los comités de empresa específicamente, las tesis desde propuestas ideológicas políticas y sindicales idénticas son diferentes.

En definitiva creemos que respetando el espíritu de la Ponencia se pueden admitir algunas ligeras modificaciones que pueden perfeccionar el texto, para lo cual presentaremos una enmienda «in voce» o trataremos de acercarnos a las diversas enmiendas «in voces» que se presenten.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Monforte.

El señor Camacho tiene la palabra.

El señor CAMACHO ABAD: Está claro, de la lectura que hace el portavoz de UCD de esa enmienda «in voce», que hay una modificación no diríamos sustancial, es más que sustancial, borra casi el artículo 9.º, tal y como lo había redactado la Ponencia.

Por tanto, y en virtud de ese mismo Reglamento que se aplicó el otro día, nosotros estimamos de alguna manera que no debía ser admitida esta enmienda «in voce» por las razones siguientes: primera, no solamente es que borra lo sustancial del artículo 9.º de la Ponencia, sino que es, yo diría, peor que los verticalistas, y voy a leer solamente lo relativo a información. Aquí no habla más que de ser informado en todo caso. Se habla de una vigilancia extraña que no se sabe qué es, porque, por ejemplo, cuando existe peligro de accidente de trabajo, tiene que ser previo el aviso al empresario y prácticamente un trabajador se puede matar porque ve el riesgo de accidente, pero no puede parar el trabajo.

Dice que debe ser informado. El artículo 49 del Reglamento del Jurado de Empresa dice que recibe periódicamente, en plazo no superior a tres meses, un informe sobre la situación de la empresa, etc., y aquí dice «semestralmente». O sea, que ni siquiera en este terreno adelantamos, sino que vamos para atrás.

En lo que se refiere a participación, si analizamos, vemos que habla de «participar como reglamentariamente se determine en lo social», en las obras sociales establecidas por la empresa en beneficio de los trabajadores. La única participación que se les reconoce, por el momento, está reducida a cero, porque la única cosa que había era Educación y Descanso y alguna otra cosa más, y acaba de quedarse con ellas el Gobierno, a virtud del decreto que aparece en la prensa de esta tarde.

Creo que al vaciar de contenido lo social, al ser más regresiva la propuesta y no contribuir —digamos— a un acuerdo por la distancia que hay con el informe de la Ponencia en su artículo 9.º, creo que no debe admitirse la enmienda «in voce» que hace UCD.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Camacho.

El señor Martín Toval tiene la palabra.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, hemos oído con especial atención (y leído también porque la teníamos delante) la enmienda «in voce» —no sabemos todavía si admitida por la Mesa— presentada por el representante de la Unión de Centro Democrático y quisiera hacer un comentario sólo a dos aspectos de la misma. Uno, que, efectivamente, lo que en alguna forma era bilateral, se convierte en unilateral. Aquí sólo hay capacidad de sujeto activo en la dirección de la empresa, y sólo en dos ocasiones se acepta que los trabajadores a través de su Comité de Empresa puedan ser sujetos activos. Una es para participar, como ha dicho antes el Diputado señor Camacho, en la gestión de obras sociales, es decir, comedores, economatos, equipo de fútbol, etc., y otra en una que curiosamente se introduce, que no se sabe concretamente cómo se articulará, pero que es el párrafo cuarto, que habla de colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa. Por supuesto, que sin poder participar en la forma de establecer garantías de compensación a los incrementos de productividad, que siempre pasan, salvo nuevas inversiones (y no estamos en momentos de nuevas inversiones), por la implantación o revisión de los sistemas de organización del trabajo, y aquí, sin embargo, no se admite la colaboración de los trabajadores como sujetos activos para considerar si el nuevo sistema de incentivos es el adecuado y para determinar y negociar qué compensaciones es necesario establecer en los nuevos niveles de productividad que se puedan alcanzar con los nuevos sistemas de incentivos.

Nosotros no contestaremos reglamentariamente la presentación de esta enmienda «in voce», aun cuando, evidentemente, pensamos que está al nivel, al menos, del texto propuesto por el Gobierno inicialmente; pero no la contestaremos reglamentariamente porque, además, pensamos presentar otra enmienda «in voce» y no queremos entrar hoy en este tema reglamentario (otra enmienda «in voce» se ha anunciado ya por alguna otra minoría). En la nuestra recogemos todo aquello que en mi primera intervención creía que eran ele-

mentos que podían ser retocados en el artículo de la Ponencia, artículo que, como ya he dicho repetidas veces, era el literal de nuestra enmienda.

Procedo a su lectura, si me lo permite el señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Puede darle lectura, y le ruego facilite una copia a la Mesa.

El señor MARTIN TOVAL: Dice textualmente esta enmienda «in voce»:

«Artículo 9.º: El Comité de Empresa tendrá las siguientes atribuciones y derechos:

»1. Deberá ser informado por la Dirección de la Empresa:

»a) Trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción e inversiones y la evolución probable del empleo en la empresa y en las que de ella dependan, sobre la situación contable de la entidad y, en general, sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

»b) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales, sobre los planes de formación profesional de la empresa, sobre procesos de fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa y sobre modificaciones en la actividad empresarial.

»En el curso de estas reuniones informativas el Comité de Empresa podrá estar asesorado por los expertos en cada materia que él libremente designe.

»Con base en el contenido de estas informaciones, el Comité de Empresa podrá formular proposiciones a la Dirección de la misma que ésta deberá considerar y debatir conjuntamente con los miembros del Comité y sus expertos.

Los miembros del Comité de Empresa, éste como órgano colegiado y sus asesores, observarán sigilo profesional en todas aquellas materias objeto de información para las que la

Dirección de la empresa señale expresamente su carácter reservado.

»2. Será preciso el acuerdo del Comité de Empresa en relación a las decisiones empresariales sobre los temas que siguen:

»a) Acuerdos sobre implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

»b) Acuerdo en relación a todas las medidas que afecten genéricamente a la duración del tiempo de trabajo.

»En caso de desacuerdo, la cuestión deberá someterse al arbitraje de la autoridad laboral.

»3. Los Comités de Empresa tendrán asimismo las siguientes funciones:

»a) Asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de seguridad social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante los organismos y tribunales competentes.

»b) Vigilancia sobre la colocación y promoción de los trabajadores en la empresa. A tal efecto, el empresario comunicará al Comité de Empresa el o los puestos de trabajo que piensa cubrir y las condiciones de los aspirantes, pudiendo el Comité oponerse a la propuesta empresarial si estima que existe infracción a una norma y reclamar, en su caso, contra la decisión del empresario ante los organismos y tribunales competentes. Asimismo corresponde al Comité el reconocimiento y visado de los contratos y los documentos que justifiquen la terminación de la relación laboral y el reconocimiento por el trabajador de que le han sido satisfechos los derechos laborales consecuentes a la rescisión.

»c) Velar por la calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

»d) Vigilar las condiciones de seguridad e higiene en la empresa. El Comité podrá suspender la prestación de trabajo de los trabajadores afectados con riesgo inmediato de accidente de trabajo, comunicando su decisión a la empresa y a la autoridad laboral, que de-

berá pronunciarse en las siguientes veinticuatro horas.

»e) En materia disciplinaria y, en especial, en supuestos de despido, el Comité de Empresa habrá de ser oído con carácter previo a toda decisión, cualquiera que sea su causa.

»4. Corresponde asimismo a los Comités de Empresa el ejercicio de todas las funciones que la legislación vigente encomienda a los representantes de los trabajadores en la empresa, pudiendo interponer ante los organismos y tribunales competentes las reclamaciones y acciones que estimen conducentes a la defensa de los intereses y derechos de sus representados.

Lo previsto en este artículo no supondrá en ningún caso limitación a la posibilidad de incluir las materias que en el mismo se regulan como contenido de la negociación colectiva».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Moreno.

El señor MORENO GARCIA: Para contestar a algunas de las expresiones que algún compañero de las Minorías Comunista y Socialista han hecho al hilo de la enmienda «in voce» que tenemos presentada, por si la Mesa la considera válida para admitirla a trámite.

Consideramos que, desde luego, no es punto de referencia en este tema ni el artículo 49 ni ninguno de los temas del reglamento o de la legislación de los anteriores jurados de empresa. Creemos que la admisibilidad o no, en todo caso, entraría en juego a partir del texto del Gobierno y del texto de la Ponencia y de otras enmiendas. Evidentemente hay obligaciones en la legislación anterior que venían exigidas trimestralmente, pero el texto del Gobierno, la mención que hacía al tiempo en el párrafo c) era la de «periódicamente», que creo que no es precisamente muy explícita, y el párrafo d) decía «anualmente». Nosotros hemos intentado —y creo que en pocas cosas como en ésta se puede decir que mediando— aplicar la palabra y expresión del tiempo «semestral» en el cumplimiento de estas exigencias informativas.

Con respecto también a una innovación en nuestro texto, que antes se ponía de manifiesto, creemos que es tan importante el po-

der colaborar en la búsqueda de mantener y, a ser posible, de aumentar la productividad que, evidentemente, aun no siendo posiblemente una relación muy feliz, entendemos que tiene plena justificación.

Por otro lado, tenemos nuestras reservas en torno a que no mejore este texto el anterior que tenemos como referencia por cuanto en el proyecto del Gobierno no había ninguna declaración y aquí en la enmienda «in voce» sí la hay, porque en el punto 5 hemos reconocido al Comité de Empresa capacidad procesal para ejercer acciones administrativas y judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia. Esto supone, evidentemente, la concesión de una muy importante función.

Por otro lado, queremos también hacer en este turno alguna contestación a la enmienda «in voce» que el señor Martín Toval ha presentado en nombre del Grupo Socialista. Y queremos decir que tocándose en esa redacción el tema de los expertos —que en esta última lectura no se menciona quién los paga—, evidentemente le quita hierro, pero sigue habiendo una injerencia, una posible injerencia de personas extrañas a la empresa que motivan ese recelo que en el ambiente sabemos que hay, sobre todo en los ámbitos, como es obvio, de las organizaciones patronales.

Sigue habiendo la posibilidad de suspender el trabajo ante un riesgo inmediato; sabemos que hay momentos en los que esto estaría más que justificado, pero creemos también que esa posibilidad de un órgano colegiado de interpretar cuándo hay un riesgo inmediato, sería excesiva y podría llevar anejo el parar en ese mismo momento la producción o parte de la producción. Sabemos también que hay unas facultades disciplinarias que, en principio, según se desprende, al menos, de la lectura que hemos tenido hace un momento por parte del compañero del Grupo Socialistas de Cataluña (perdón porque antes no dije la expresión «de Cataluña»), se dice que «con carácter previo a la imposición».

Creemos que es realmente importante la comunicación y la información sobre estas sanciones, pero consideramos que puede atentar gravemente a la posibilidad de aplicación de determinadas medidas disciplinarias el que

tenga que ser, por precepto legal, antes de la aplicación de algunas de estas posibles medidas.

En definitiva, nosotros consideramos que la enmienda «in voce» que hemos presentado puede ser aceptada, y que en el caso de que la Mesa entienda que puede ser aceptada, retiraríamos, como hemos dicho ya varias veces, nuestro voto particular al texto y pediríamos votación sobre esta enmienda «in voce». Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Algún Grupo Parlamentario desea presentar, puesto que esta Presidencia ha entendido a lo largo del debate que se iban a presentar más enmiendas «in voce» (por lo menos un Grupo Parlamentario anunció la posibilidad), para debatir después sobre la procedencia de todas conjuntamente? (Pausa.) El señor Roca tiene la palabra.

El señor ROCA JUNYENT: También para presentar otra enmienda «in voce», que voy a repartir y entregar a la Mesa acto seguido, y que dice lo siguiente:

«Artículo 9.º Son funciones y derechos de los Comités de Empresa:

»1. Recibir información de la Dirección de la Empresa.

»a) Semestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenezca la empresa, sobre la evolución de los negocios y la marcha general de la producción y las ventas de la empresa, la evolución probable del empleo y en general sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los trabajadores.

»b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

»c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierre totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales, sobre los planes de formación profesional de la empresa, sobre procesos de fusión, absorción o modificación del

«status» jurídico de la empresa y sobre modificaciones de la actividad empresarial que afecten a toda la plantilla. Para ello el Comité de Empresa podrá estar asesorado por los expertos en cada material que él libremente designe.

»Los miembros del Comité de Empresa y los expertos que por éste fueran designados quedarán obligados a no divulgar ni utilizar secretos industriales, comerciales o financieros que hayan llegado a su conocimiento por el hecho de pertenecer al Comité o de asesorarle y que la empresa haya calificado expresamente como secretos. Esta obligación subsiste incluso cuando se deje de pertenecer al Comité o de asesorarle, excepto por lo que se refiere a la comunicación a quienes sean miembros del Comité.

»2. Será preciso el acuerdo del Comité de Empresa en relación a las decisiones empresariales sobre los temas que siguen:

»a) Acuerdos sobre implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

»b) Acuerdo en relación a todas las medidas que afecten genéricamente a la duración del tiempo de trabajo.

»En ambos casos, de no producirse el acuerdo, se estará a lo que disponga la Delegación de Trabajo, y, en los territorios autónomos, el organismo competente, sea cual sea su denominación.

»3. Los Comités de Empresa tendrán las siguientes funciones de vigilancia y de intervención:

»a) Asegurar el cumplimiento de las normas o pactos vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, formulando en su caso las acciones oportunas ante los organismos y tribunales competentes.

»b) Vigilancia sobre la política de empleo. A tal efecto, el empresario comunicará al Comité de Empresa él o los puestos de trabajo que piensa cubrir y los requisitos del puesto de trabajo, pudiendo el Comité oponerse a la propuesta empresarial si estima que existe infracción a una norma y reclamar contra la decisión del empresario ante los organismos y tribunales competentes. Asimismo correspon-

de al Comité el conocimiento de los contratos y de los documentos que justifiquen la terminación de la relación laboral y el reconocimiento por el trabajador de que le han sido satisfechos los derechos laborales consecuentes a la rescisión.

»c) Formular reclamaciones para conseguir la máxima calidad de la docencia y la mayor efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

»d) Vigilancia sobre las condiciones de Seguridad e Higiene de la Empresa. En caso de considerar la posibilidad de riesgo inmediato de accidente grave con manifiesto incumplimiento de las normas legales de seguridad, el Comité podrá requerir a la Dirección de la Empresa para que suspenda la prestación de trabajo, acompañando los debidos razonamientos técnicos. Si la Dirección no accediera a este requerimiento el Comité deberá comunicar el hecho a la autoridad competente, la cual podrá suspender el trabajo. Si existe responsabilidad sancionable, será impuesta en su grado máximo mediante un procedimiento de urgencia que se establecerá reglamentariamente.

»e) En materia de sanciones por faltas muy graves y, en especial, en supuestos de despido, el Comité de Empresa habrá de ser oído con carácter previo a toda decisión, cualquiera que sea su causa.

»4. Corresponde, asimismo, a los Comités de Empresa el ejercicio de todas las funciones que la legislación vigente encomienda a los representantes de los trabajadores en la empresa, pudiendo interponer ante los organismos y tribunales competentes las reclamaciones y acciones que estimen conducentes a la defensa de los intereses y derechos de sus representados.

»Lo previsto en este artículo no supondrá en ningún caso limitación a la posibilidad de incluir las materias que en el mismo se regulan como contenido de la negociación colectiva».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Roca.

El señor Camacho tiene la palabra, pues la había solicitado anteriormente,

El señor CAMACHO ABAD: En principio, creo que empiezan a oírse voces que me parece pueden permitir buscar salidas; una de ellas es la que ha presentado la Minoría Socialistas de Cataluña, y otra, con cierto retraso y con cierto repliegue, del señor Roca. De cualquier manera, nosotros, por supuesto, apoyaríamos plenamente la presentada por los compañeros Socialistas de Cataluña y también estudiaríamos la otra.

De todas las maneras, no he querido decirlo antes, pues no trato de influir, pero la llamada que me han hecho es para decirme que los compañeros de instalaciones de diecisiete centros de Standard están encerrados, justamente planteando el problema de representación de este proyecto de ley. (*Rumores.*)

Conste que no es un acto de presión. (*Protestas.*)

El señor PRESIDENTE: No es con afán de influenciar, pero garantizo a S. S. que toda esta carpeta que tengo aquí está llena de telegramas recibidos en la Comisión desde hace varios días en uno y otro sentido, evidentemente. Debemos ser una Comisión muy popular, por lo menos a nivel de los compañeros de Telégrafos, que les estamos dando un gran trabajo y horas extraordinarias con todas estas cuestiones.

Llegados a este punto del debate, nos encontramos con los siguientes puntos. En primer lugar, la Mesa tendrá que deliberar acerca de la admisión o no de las enmiendas «in voce» presentadas; hay tres enmiendas «in voce», que por orden de presentación son: de Unión de Centro Democrático, de Socialistas de Cataluña y de la Minoría Catalana. (*Pausa.*)

Señor Monforte, ¿también la Minoría Vasca va a presentar una enmienda «in voce»?

El señor MONFORTE ARREGUI: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Bien, si le parece puede hacer uso del turno de palabra a fin de presentarla y luego facilitarla a la Mesa y, después, marcaremos el procedimiento a seguir.

¿La va a facilitar por escrito?

El señor MONFORTE ARREGUI: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Monforte tiene la palabra a efectos de presentación de la enmienda «in voce».

La Presidencia ruega silencio a los miembros de la Comisión.

El señor MONFORTE ARREGUI: La enmienda dice así:

«El Comité de Empresa tendrá las siguientes funciones y derechos:

»1. Deberá ser informado por la Dirección de la Empresa.

»a) Semestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la marcha general de la producción y las ventas, sobre las previsiones de tesorería, sobre su programa de producción e inversiones, y la evolución probable del empleo, y, en general, sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

»b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

»En el curso de estas reuniones informativas, el Comité de Empresa podrá estar asesorado por los expertos en cada materia que él libremente designe.

»Los miembros del Comité de Empresa y los expertos que por éste fueran designados quedarán obligados a no divulgar ni utilizar secretos industriales, comerciales o financieros que hayan llegado a su conocimiento por el hecho de pertenecer al Comité o de asesorarle y que la empresa haya calificado expresamente como secretos. Esta obligación subsiste incluso cuando se deje de pertenecer al Comité o de asesorarle, excepto por lo que se refiere a la comunicación a quienes sean miembros del Comité.

»2. Será consultado previamente el Comité de Empresa en relación a las decisiones empresariales sobre los siguientes temas:

»a) En materia de reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definiti-

vos o temporales, reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales, sobre los planes de formación profesional de la empresa, sobre procesos de fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa y sobre modificaciones en la actividad empresarial.

»b) En la fijación de criterios generales para el reclutamiento, promoción y traslados del personal.

»c) La modificación de las condiciones y sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias. Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

»3. Los Comités de Empresa tendrán las siguientes funciones de vigilancia y de intervención:

»a) Asegurar el cumplimiento de las normas o pactos vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, formulando en su caso las acciones oportunas ante los organismos y tribunales competentes.

»b) Vigilancia sobre la política de empleo. A tal efecto, el empresario comunicará al Comité de Empresa el o los puestos de trabajo que piensa cubrir y los requisitos del puesto de trabajo, pudiendo el Comité oponerse a la propuesta empresarial si estima que existe infracción a una norma y reclamar contra la decisión del empresario ante los organismos y tribunales competentes. Asimismo, corresponde al Comité el conocimiento de los contratos y de los documentos que justifiquen la terminación de la relación laboral y el reconocimiento por el trabajador de que le han sido satisfechos los derechos laborales consecuentes a la rescisión.

»c) Vigilancia sobre las condiciones de seguridad e higiene de la empresa. En caso de considerar la posibilidad de riesgo inmediato de accidente grave con manifiesto incumplimiento de las normas legales de seguridad, el Comité podrá requerir a la Dirección de la Empresa para que suspenda la prestación de trabajo, acompañando los debidos razonamientos técnicos. Si la Dirección no accediera a este requerimiento, el Comité deberá comunicar el hecho a la autoridad competente, la cual podrá suspender el trabajo. Si existe responsabilidad sancionable, será

impuesta en su grado máximo mediante un procedimiento de urgencia que se establecerá reglamentariamente.

»d) En materia de sanciones por faltas muy graves y, en especial, en supuestos de despido, el Comité de Empresa habrá de ser oído con carácter previo a toda decisión, cualquiera que sea su causa.

»4. Los Comités de Empresa tendrán las siguientes facultades de participación y de propuesta en las siguientes materias:

»a) Participar en la gestión de obras sociales, establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familias en la forma que reglamentariamente se determine.

»b) Supervisar y coordinar el Comité de Seguridad e Higiene para el mejor cumplimiento de las normas de seguridad e higiene.

»c) Recabar información periódicamente sobre el índice de absentismo por enfermedad e índices de accidentabilidad, al objeto de proponer medidas tendentes a la reducción de las causas que lo producen.

»d) Proponer la adopción de nueva forma de organización del trabajo, tales como alargamiento de los ciclos de trabajo, enriquecimiento de las tareas, creación de equipos autónomos, delegación de responsabilidades y, en general, de todas las medidas que tiendan a humanizar e imprimir un sentido a la actividad de los trabajadores.

»e) La participación en la elaboración de los planes de formación profesional y en la gestión de los centros de formación y capacitación de la empresa, en la forma que reglamentariamente se determine.

»f) En general, la propuesta a la empresa de cuantas medidas considere adecuadas en materia de organización de la producción o de mejoras técnicas.

»5. Corresponde, asimismo, a los Comités de Empresa el ejercicio de todas las funciones que la legislación vigente encomienda a los representantes de los trabajadores en la empresa, pudiendo interponer ante los organismos y tribunales competentes las reclamaciones y acciones que estimen conducentes a la defensa de los intereses y derechos de sus representados.

»Lo previsto en este artículo no supondrá en ningún caso limitación a la posibilidad de

incluir las materias que en el mismo se regulan como contenido de la negociación colectiva.

»En el caso de no existir acuerdo, el Comité de Empresa y el empresario podrán recurrir a un sistema de arbitraje, cuyo número y reglamento de funcionamiento será establecido de mutuo acuerdo entre las partes.

»El laudo que se dicte por el citado órgano tendrá carácter vinculado y obligatorio para ambas partes.

»De no mediar arbitraje, resolverá la autoridad laboral competente.

»En caso de no producirse el acuerdo, se estará a lo que disponga la Delegación de Trabajo, y, en los territorios autónomos, el organismo competente sea cual sea su denominación».

El señor PRESIDENTE: La Presidencia agradecería al señor Diputado que facilitase una copia por escrito a la Mesa para su examen.

Existen, además de estos votos particulares y enmiendas «in voce», sobre cuya admisión la Mesa va a deliberar, una enmienda individual del señor Gómez Angulo, que declina hacer uso de la palabra, y otra del Grupo Parlamentario Mixto, que, por no estar presente, se entiende que no desea ejercer su derecho a defenderla.

De las restantes enmiendas «in voce» la Mesa va a efectuar las correspondientes fotocopias para ponerlas a disposición de todos los miembros de la Comisión, a fin de que en el descanso puedan confrontarlas y haya así una mayor comodidad para el examen del texto.

De acuerdo con el artículo 96, apartado 6, del Reglamento, que hace referencia a las enmiendas «in voce», y teniendo en cuenta además el criterio que fijó esta Presidencia, de acuerdo con la Mesa, en la anterior sesión, se considera que las enmiendas «in voce» presentadas a lo largo del debate son aquellas que tienden a alcanzar un acuerdo entre las enmiendas presentadas y el texto del proyecto. Por tanto, no será admitida ninguna de aquellas que rebajen el texto original del proyecto del Gobierno, pero sí aquellas que estén entre este límite mínimo —digámoslo así para entendernos— y el límite máximo que

superase al texto de la Ponencia. Se entiende que todas aquellas enmiendas «in voce» que se presenten son las que intentan alcanzar un acuerdo entre ambos límites, máximo y mínimo. Las presentadas ante esta Mesa considera la Presidencia que son todas oportunas y que puede procederse al trámite de admisión.

Hay cuatro enmiendas «in voce», a saber: de UCD, de Socialistas de Cataluña, de la Minoría Catalana y de la Minoría Vasca. Se suspende la sesión durante veinte minutos, facilitándose fotocopia de las mismas, excepto de la de la Minoría Vasca, para que por parte de los distintos Grupos y miembros de la Comisión puedan ser cotejadas. Dentro de veinte minutos, como digo, reanudaremos la sesión con la votación de este artículo 9.º

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Después del descanso para examinar por parte de los miembros de la Comisión las distintas enmiendas «in voce» presentadas ante esta Mesa que, como se señaló anteriormente, han sido admitidas, vamos a proceder a la votación de las mismas, por el orden en que fueron presentadas.

El señor MORENO GARCIA: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: El señor Moreno, ¿desea hacer alguna aclaración?

El señor MORENO GARCIA: Efectivamente, para pedir sobre el texto que está distribuido, de la enmienda «in voce» presentada por el Grupo Parlamentario de Unión de Centro, la inclusión de un nuevo párrafo, cuya adición solicitamos y que, en definitiva, no hay que escribirla, porque asumimos el texto que proponía la Minoría Catalana. Es justamente colocar en segundo lugar lo que también en segundo lugar decía la Minoría Catalana, es decir, en el capítulo de la información, añadir: «Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la em-

presa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios».

Hasta ese punto, después de la palabra «socios», lo pediríamos como una adición y, por una cuestión de tipo gramatical, en nuestro párrafo C), donde dice: «En función de la materia de que se trata», en lugar de comenzar con la palabra «implantación», comenzar «sobre la», como evidentemente el señor Presidente muy bien señala ahora mismo.

El señor PRESIDENTE: Entonces la introducción del apartado B) de la enmienda «in voce», presentada por la Minoría Catalana, se entiende que iría a continuación del apartado A).

El señor MORENO GARCIA: Exactamente. Entonces el apartado B) pasaría a C) y el C) a D).

El señor PRESIDENTE: Perfectamente. Entonces se procederá a la votación de las distintas enmiendas «in voce». Esta Presidencia interpreta que en el supuesto de que alguna de las enmiendas obtuviese ya la mayoría, toda vez que han sido admitidas las cuatro enmiendas «in voce», no sería preciso efectuar la votación de las restantes, para no prolongar en exceso las votaciones; únicamente por parte de los Grupos proponentes se expresaría la reserva cautelar de poder efectuar la defensa de esa enmienda «in voce» en el Pleno, en el caso de que lo considere oportuno. ¿Están conformes SS. SS. con esta interpretación? (*Asentimiento.*)

De acuerdo con el orden de presentación, la votación será la siguiente: en primer lugar, la enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático; a continuación, la del Grupo Socialistas de Cataluña; después, la del Grupo de la Minoría Catalana, y, por último, la del Grupo Parlamentario de la Minoría Vasca. (*El señor Martín Toval pide la palabra.*)

El señor Martín Toval puede usar de la palabra.

El señor MARTÍN TOVAL: Señor Presidente, para una cuestión de orden. Creo que no habrá lugar a la aplicación de lo que yo voy

a plantear, porque si la primera que se vota es la enmienda de UCD, me imagino que pasará; pero creo recordar que el Reglamento establece que han de votarse las enmiendas con el criterio de estar más o menos alejadas del texto de la Ponencia, y no admitiríamos los Socialistas de Cataluña que nuestra enmienda esté más alejada del texto de la Ponencia que la de la Minoría Catalana y la de la Minoría Vasca.

El señor ROCA JUNYENT: Si no recuerdo mal —no tengo delante el Reglamento—, se deben poner a votación las enmiendas que estén más o menos lejos del texto del proyecto, no de la Ponencia. En este sentido no sé si recabar el honor para la enmienda presentada por mi Grupo, pero, en todo caso, lo que sí entiendo es que la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana se aleja más del texto del proyecto que la presentada por el Grupo de UCD, y aunque no sé si los compañeros socialistas y vascos querrán también proceder primero a su votación, recabo para nuestra enmienda «in voce» el honor de ser la primera en votación. (*Pausa.*)

El señor PRESIDENTE: Se procederá a votar primeramente las enmiendas que estén más alejadas del texto del proyecto del Gobierno. De acuerdo con ello, esta Presidencia interpreta que el orden de votación sería el siguiente: en primer lugar, la enmienda «in voce» presentada por Socialistas de Cataluña; en segundo lugar, la presentada por el Grupo Parlamentario Vasco; en tercer lugar, la presentada por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, y, por último, la de Unión de Centro Democrático como la más cercana al texto original del proyecto del Gobierno.

En consecuencia, se procede en primer lugar a la votación de la enmienda «in voce» presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña. (*Pausa.*)

Efectuada la votación de la enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, obtuvo 15 votos a favor, 19 en contra y una abstención.

El señor PRESIDENTE: En segundo lugar se procederá a la votación de la enmienda «in

voce» presentada por el Grupo Parlamentario de la Minoría Vasca. (Pausa.)

Efectuada la votación de la enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario de la Minoría Vasca, obtuvo dos votos a favor, 19 en contra y 14 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: En tercer lugar se procederá a la votación de la enmienda presentada por el Grupo de la Minoría Catalana.

Efectuada la votación, la enmienda presentada por el Grupo de la Minoría Catalana obtuvo dos votos a favor, 19 en contra y 14 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: En cuarto lugar se procederá a votar la enmienda «in voce» presentada por el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, con la incorporación que el señor Moreno señaló en la reanudación de la sesión.

Efectuada la votación de la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, obtuvo 20 votos a favor y 15 en contra.

El señor PRESIDENTE: Ya no procede pasar a la votación de los distintos votos particulares, alguno de los cuales se interpreta que se ha incorporado a la enmienda «in voce», y, por otro lado, ya se incorpora al texto definitivo del dictamen la enmienda «in voce» presentada por el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático al artículo 9.º

Si los portavoces de los diferentes Grupos Parlamentarios desean hacer reserva de su voto para el debate en el Pleno, bien del texto de la Ponencia, o bien de sus enmiendas «in voce», tengan la bondad de consignarlo así para que figure en acta.

Tiene la palabra el señor Saavedra.

El señor SAAVEDRA ACEVEDO: Del texto de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: El señor Martín Toval tiene la palabra.

El señor MARTIN TOVAL: Del texto de la Ponencia y de la enmienda «in voce».

El señor PRESIDENTE: El señor Camacho Abad tiene la palabra.

El señor CAMACHO ABAD: Del texto de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: El señor Del Valle tiene la palabra a efectos de explicación de voto.

El señor DEL VALLE MENENDEZ: Queremos explicar nuestro voto en un tema tan importante, y dar las razones por las que hemos retirado nuestro voto particular al texto del Gobierno y hemos votado la enmienda «in voce» presentada por Unión de Centro Democrático, con la incorporación del apartado B) de la Minoría Catalana. La hemos votado porque creemos que precisamente es la que más se ajusta en equidistante entre el texto del Gobierno y el de la Ponencia, y también porque estimamos que corresponde más a la realidad actual, hasta tanto se modifique y se aborde el gran tema de la reforma de la empresa.

Somos conscientes y partidarios de la ineludible necesidad de lograr un clima aceptable en la empresa, superando los viejos conceptos que impusieron una diferenciación de clases incompatible con la integración del hombre en la empresa. Además creemos que esta enmienda se adapta mejor a la gran diversidad de las empresas y los grupos productivos, en tanto no se logre una clasificación que permita salvar la heterogeneidad actual.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Chaves tiene la palabra.

El señor CHAVES GONZALEZ: Para explicación de voto. Creo que ya mi compañero Jerónimo Saavedra había hecho reserva de que defenderíamos el texto de la Ponencia. Quiero señalar que hemos votado en contra de la enmienda «in voce» presentada por la Unión de Centro Democrático porque creemos que, en definitiva, no recoge ninguna di-

ferencia sustancial con respecto al texto presentado en el proyecto del Gobierno. Simplemente ha sido un lavado de cara, un cambio de fachada, pero el contenido del texto del Gobierno se trasplanta casi íntegramente, con algunos añadidos, como el de la colaboración para el mantenimiento y el incremento de la productividad, pero que, en definitiva, sigue siendo el mismo.

Este texto de la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático pretende dejar sin contenido las funciones y atribuciones que puedan corresponder al Comité de Empresa en defensa de los trabajadores.

Creemos que vamos por muy mal camino en cuanto a la Ley de Acción Sindical, nombre con el que se la conoce en la calle. Hay que tener en cuenta que podemos correr el peligro de que una ley que va a salir de este Parlamento democrático se encuentre, cuando salga a la calle, con que no se adapta a la realidad de las empresas, a la realidad de las relaciones laborales entre empresarios y trabajadores en el seno de la empresa. Es una ley que si queda aguada, si queda totalmente desprovista de las funciones estrictamente necesarias en el sindicalismo moderno y democrático, puede ser rechazada por los trabajadores y las Centrales Sindicales en todo el ámbito del país. Tenemos que recordar que durante cuarenta años la legislación sindical española ha sido evidente y sistemáticamente rechazada por los trabajadores porque no se amoldaba a la realidad del mundo sociolaboral español. Creemos que corremos el peligro de que con esta ley pueda suceder lo mismo que ha pasado anteriormente, que sea una ley que no se adapte a esa realidad y que, en consecuencia, pueda ser rechazada por los trabajadores.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor García tiene la palabra.

El señor GARCIA SANCHEZ: Hemos votado en contra de la enmienda presentada por Unión de Centro Democrático porque nos parece, como ya se ha afirmado, de carácter regresivo.

Pensamos que con la actitud cerrada que

viene manteniendo a lo largo de la discusión, recorta derechos ya conquistados por los trabajadores, y al mismo tiempo va a salir de aquí —quiero reafirmar lo que acaba de decir el compañero del Grupo Socialista—, una ley que va a estar sobrepasada por los hechos de una realidad sindical que el país vive, una ley que, naturalmente, no va a tener el contenido que los trabajadores esperan y que, lejos de situarse en lo que es la realidad del momento presente, se va a situar por detrás, que es una técnica que viene sucediendo en el país a lo largo de estos años, de que las leyes van por detrás del desarrollo social.

Naturalmente, nosotros no podemos aceptar, y por eso hemos votado en contra de ese proyecto, una ley que restringe toda una serie de derechos en materia laboral, en cuanto a la función que corresponde a los Comités de Empresa.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún portavoz de otro Grupo Parlamentario desea intervenir? (Pausa.)

El señor Ales Pérez tiene la palabra.

El señor ALES PEREZ: Para explicación de voto. Creemos que el resultado de esta votación, que entendemos es plenamente democrática, responde a la posición política de Unión de Centro Democrático, a nuestro concepto del modelo de sociedad que defendemos, a los votantes en más de seis millones y medio largos que nos dieron su confianza. Queremos un modelo de sociedad donde en el campo de la empresa se conjuguen las dos fuerzas, trabajadores y empresarios, sin estar en continua lucha dialéctica.

En este sentido, consideramos que hemos acercado posiciones extremas discordantes y que hemos logrado un artículo plenamente aceptable en el contexto actual del momento sociológico en que vivimos. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Martín Toval tiene la palabra.

El señor MARTIN TOVAL: Para explicación de voto, señor Presidente.

Hemos votado, conforme ha sido notorio,

en contra de la enmienda «in voce» presentada por Unión de Centro Democrático, porque con ese texto posiblemente la vigencia de la ley contribuirá a esa lucha dialéctica a que se ha referido el representante de UCD en la medida que no posibilitará la auténtica negociación entre empresarios y trabajadores. El marco que nosotros queremos conseguir con esta ley es un marco que obligue a unos y otros a negociar, a hablar, a plantear los problemas sin necesidad de acudir directamente al conflicto y al enfrentamiento.

Resulta que cuando por Unión de Centro Democrático se entiende que hay que eliminar la lucha dialéctica, se supone que hay que eliminarla a través de la imposición de uno de los criterios, imposición unilateral de uno de esos criterios en lo que son claramente relaciones sinalagmáticas entre empresarios y trabajadores. Es una forma de eliminar la lucha dialéctica, pero nosotros creemos que hay que eliminarla con la instauración de la democracia en este país y, evidentemente, la instauración de la democracia en este país, lo he repetido en varias ocasiones en esta Comisión y habrá que repetirlo hasta la saciedad, pasa también y fundamentalmente por los centros vitales sociales en que se desarrolla la vida humana, y uno de estos centros vitales es la empresa.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: En nombre de la Minoría Vasca quisiera explicar el sentido de nuestro voto, que ha sido opuesto a la propuesta final aprobada para el artículo 9.º, porque frente a lo que se ha señalado por el representante de Unión de Centro Democrático, creemos que la reducción a funciones consultivas e informativas va a acentuar la bipolarización y el distanciamiento entre los trabajadores y la empresa en vez de crear un marco constructivo. Y es curioso, porque, además, esta posición es defendida por los sindicatos radicales europeos, que descartan cualquier sistema de colaboración, y entendemos, por el contrario, que esto podía haberse superado estableciendo un punto intermedio entre lo propuesto por la Ponencia

y las funciones informativas para empujar todo un proceso de democracia. Nada más.

El señor MORENO GARCIA: Si me lo permite el señor Presidente, quisiera hacer una rectificación de tipo técnico, que creo que es más coherente con lo que hemos aprobado. Como ha habido un párrafo nuevo, el B) mayúscula, en el punto 1, cuando hablamos en el punto 8 de los miembros del «Comité de Empresa, y éste en su conjunto», y aludimos a los apartados A) y B), debe entenderse, al haber habido cambio, que son los apartados A), B) y C), o, en todo caso, A) y C). Es sólo una cuestión de matiz.

El señor MARTIN TOVAL: Serían A) y C).

El señor MORENO GARCIA: Tiene razón el señor Martín Toval, serían A) y C).

El señor PRESIDENTE: Incorporada esa corrección gramatical, pasaremos al examen del artículo 10, respecto del cual hay cuatro votos particulares de los Grupos Parlamentarios Minoría Catalana, Minoría Vasca, Socialistas del Congreso y Socialistas de Cataluña, y diversas enmiendas, algunas de las cuales ya están recogidas en los votos particulares respectivos, por lo cual quedarían reducidas a dos: la 117 del Grupo Mixto y la del Grupo Comunista.

Artículo 10

¿Los portavoces de los Grupos que hayan presentado votos particulares desean intervenir en defensa de los mismos? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA JUNYENT: Para retirarlo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Fernández Arias.

El señor FERNANDEZ ARIAS: Asumimos el texto de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: ¿Los restantes Grupos Parlamentarios se entiende que, aunque no hagan defensa de su voto particular, lo mantienen?

El señor CHAVES GONZALEZ: Mantene-mos nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Mantienen su voto particular.

La enmienda número 39 recogida en un voto particular en el texto de la Ponencia, ¿debe defenderla? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor NAVARRETE MERINO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, hay alguna diferencia, diríamos, de carácter técnico o de precisar mejor el texto del artículo 10 que figura en el dictamen de la Ponencia, del que difiere este Grupo y que se recoge en nuestra enmienda, y hay algunas alteraciones sustanciales, igualmente recogidas por la enmienda de este Grupo, con respecto al texto del dictamen de la Ponencia.

Efectivamente, en el artículo 10 del dictamen de la Ponencia se trata de las facultades de los Comités de Empresa respecto de la negociación de convenios de empresa, y se alude a que estos Comités estarán legitimados para la solicitud de iniciación de convenios de empresa y para deliberar, o designar, en su caso, los representantes en la comisión deliberadora de éstos.

Nosotros, por nuestra parte, utilizamos una expresión distinta del término «legitimación», que es la de «capacidad jurídica», porque entendemos que la expresión «legitimación» se debe reservar exclusivamente para las actuaciones jurisdiccionales y no para las actuaciones en vías de negociación de convenios.

Hay otra diferencia, y es que mientras en el artículo 10 de la Ponencia solamente se hace alusión a los convenios referentes a empresas, nosotros, en nuestra enmienda, hacemos alusión tanto a los convenios de empresa como a los convenios de centros de trabajo, y en ambos casos reconocemos una intervención, una capacidad jurídica, a los Comités de Empresa.

Pero mientras que el artículo 10 solamente se refiere a los convenios colectivos, en nuestra enmienda llegamos más allá, pues consideramos que en la vida de la empresa se producen distintos tipos de acuerdos en su práctica diaria, acuerdos que unas veces adoptan la formalidad máxima de convenios colectivos, y que otras son simples acuerdos, pactos, desprovistos de estas formalidades, pero que tienen suma importancia, porque reflejan las

tensiones que se pueden producir en el acontecer diario, y que ponen término a estas tensiones sin necesidad de esperar a que encuentren acogida en la negociación de un convenio colectivo.

Estas son, por consiguiente, las adiciones de detalle, las adiciones de carácter puramente técnico, que nosotros pretendemos introducir en el texto de la Ponencia.

Y vamos ahora con las adiciones sustanciales. Esta facultad de negociación en el ámbito de la empresa, en el artículo 10 se reserva exclusivamente a los Comités de Empresa, y nosotros hacemos un añadido, diciendo: «sin perjuicio de la capacidad jurídica, que también en estos casos corresponde a las secciones sindicales».

Luego, por consiguiente, nos encontramos nuevamente en el artículo 10 con uno de los puntos polares que expresan las dos concepciones distintas que en la imaginación de la acción sindical está siendo objeto de debate por parte de esta Comisión: la concepción de la derecha, es decir, la concepción de Alianza Popular y de UCD, de dejar reducida la vida sindical —si es que todavía se puede llamar de esa manera— a los Comités de Empresa, y la concepción de la izquierda, que entiende que, inexorablemente, si queremos hablar de actividad sindical, tenemos que hacer alusión a que la vida sindical de la empresa pasa también por las secciones sindicales.

Y tendríamos un menguado concepto de esa acción sindical si no entendiésemos que las secciones sindicales pueden también intervenir en la negociación de convenios colectivos o de acuerdos, ya sea en el ámbito de la empresa, ya sea en el ámbito del centro de trabajo.

Nadie puede desconocer que la vida sindical ha pasado diversas etapas, tanto en nuestro país y en nuestra historia más reciente como en la propia historia comparada del sindicalismo mundial: fase de clandestinidad, fase de organización espontánea, fase de tolerancia y fase de plena legalidad. Plena legalidad que, por referirnos a un ejemplo próximo, a un ejemplo que nos es vecino, diremos que en el año 1945 la legislación francesa admite tanto la figura de los delega-

dos de personal como la figura de los Comités de Empresa.

Por consiguiente, podemos decir que vamos con más de treinta años de retraso si esta Ley de Acción Sindical quedara exclusivamente limitada a la regulación de los Comités de Empresa y de los delegados de personal, porque en el año 1968 la legislación francesa admite también a las secciones sindicales de empresa. Y si queremos irnos a situaciones geográficas distantes de la nuestra, habría que decir que en Irlanda, que en Inglaterra, que en Italia, las secciones sindicales de empresa forman parte de la práctica diaria de la vida sindical en el ámbito de las empresas. Pero, además, en la tarea de elaborar una ley hay siempre un problema de encajar estas disposiciones que se están dando a luz con el resto del ordenamiento jurídico. Y el resto del ordenamiento jurídico viene constituido por una norma que está plenamente en vigor, y a la que esta Cámara debe, por consiguiente, una absoluta sumisión, y por otra norma que probablemente verá la luz dentro de poco y que la ha visto ya en el «Boletín Oficial de las Cortes». Nos referimos a la Ley de 1 de abril de 1977, que regula el derecho de asociación sindical, y al proyecto de Constitución, en su artículo 31, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes» de 5 de enero de 1978.

Pues bien, la Ley Reguladora del Derecho de Asociación Sindical dice en su artículo 3.º, con referencia a las asociaciones constituidas a su amparo, que adquirirán personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, transcurridos veinte días desde el depósito de sus estatutos. Plena capacidad de obrar. Y yo quisiera que nos pudiese explicar la derecha sindical qué entiende por capacidad de obrar de una asociación sindical si se la priva de aquello que es más connatural con su propia sustancia; esto es, con la posibilidad de negociar convenios colectivos. Por tanto, el artículo 10 tendría que recoger esta facultad de las secciones sindicales, puesto que hay que recordar que las secciones sindicales no son más que las asociaciones sindicales en el ámbito de la empresa. Y en el proyecto de Constitución, en el artículo 31, se afirma, en su párrafo 2.º, que la ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre representantes sindicales de los trabajadores y em-

presarios, así como las fuerzas vinculantes de los convenios. Y es lógico que así sea si se trata de una Constitución democrática, que quiere dar a cada institución, de las que constituyen el mosaico de la democracia, el lugar que le corresponde. No podía negar esta facultad de negociación a las asociaciones sindicales.

Nosotros ignoramos con qué tipo de simpatía, aunque podemos presuponerla, va a contemplar la derecha sindical las reflexiones que acabamos de hacer. Posiblemente concluya, como ha hecho anteriormente, con una referencia al aval de sus votantes. Yo quisiera manifestar que, al parecer, este aval de los votantes, según lo que publican las últimas noticias de prensa, está empezando a faltarle, quizá por sus actitudes parlamentarias en materia sindical y en otras materias, a la Unión de Centro Democrático.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Navarrete. ¿Los representantes de los Grupos que tienen votos particulares desean intervenir? (Pausa.) El señor Martín Toval tiene la palabra.

El señor MARTÍN TOVAL: Simplemente, señor Presidente, para mantener la enmienda número 92, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña a este artículo, y, en consecuencia, que sea sometida a votación en la Comisión si corresponde por su turno, y en su caso mantenerla para el Pleno.

El señor PRESIDENTE: El señor Moreno tiene la palabra.

El señor MORENO GARCIA: Simplemente, para, en nombre de Unión de Centro Democrático, reflexionar en alta voz sobre las invitaciones a la reflexión, que dos compañeros, particularmente el señor Navarrete, han hecho en los últimos minutos. En concreto quiero decir que nosotros nos oponemos a la enmienda que él ha defendido, porque entendemos que aunque parece que lo dijimos con cierta claridad en los primeros debates, desde luego, en contra de lo que pueda entender la opinión pública por el bombardeo de veces que se suele emplear la expresión «sindical», no estamos en una ley de acción sindi-

cal, sino, como el señor Presidente lefa al comienzo de la sesión, en una ley de regulación de los órganos de representación de todos los trabajadores en la empresa.

Es obvio que no desconocemos la fuerza de la presencia, la importancia, y yo diría más, la necesidad de las Centrales Sindicales. También es obvio que conocemos las estimaciones numéricas de los resultados de las elecciones e incluso de esos sondeos de opinión pública a los que se ha hecho referencia, pero también esperamos, si estamos tan mal como ha dicho el señor Navarrete, hacer lo posible para frenar esa caída y probablemente alguna de nuestras actitudes pueda dejar estar, o superar, e incluso —pueden llevar razón— perjudicar nuestra imagen. En todo caso, estamos intentando, con la mayor honestidad, plantearnos cada tema en Unión de Centro Democrático.

Al hilo de algunas expresiones de anteriores explicaciones de voto, yo diría que no pretendemos nunca marcar un camino unilateral, pero cuando nos encontramos con la unilateralidad de determinadas posturas frente a otra unilateralidad que no está aquí, pero que de la opinión pública es conocida, ante determinadas presiones que lo único que pedían era la retirada de este proyecto, tenemos que decir que nosotros no queremos la retirada, pero tampoco podemos dar nuestro voto al texto de la Ponencia.

En todo caso, en este tema de las secciones convinimos entre todos dejarlo para el final, pero en el bien entendido de que las secciones sindicales, a nuestro modo de ver, cuando las estudiemos, no debemos generalizarlas para todo tipo de centros de trabajo, porque creemos, además, que la negociación colectiva en las empresas en general, en todas las empresas, particularmente en las pequeñas y medianas, debe estar legitimada para tener la voz de los representantes de todos los trabajadores, y cuando decimos todos entendemos con ello los representantes de las Centrales Sindicales, que sabemos que tienen una fuerte representación entre esos trabajadores, como sabemos también que hay otros representantes que pertenecen a movimientos sindicales o a sindicatos que se titulan independientes, o a fuerzas que no son sindicales y por eso aparecen como no afiliados.

Creemos que el convenio colectivo afecta a todos y los representantes de todos deben ser los que los negocien, sin perjuicio de que en la legislación correspondiente a la contratación colectiva entendemos que habrá su lugar, el que les corresponde, para convenios de superior ámbito.

El señor PRESIDENTE: El señor Saavedra tiene la palabra.

El señor SAAVEDRA ACEVEDO: Como miembro de la Ponencia quiero sugerir, a efectos técnico-jurídicos, que se reconsidere la redacción de este artículo 10, porque literalmente se da la paradójica situación de que los Comités de Empresa, dice textualmente, están legitimados para solicitar la iniciación de convenio, para deliberar o designar representante en la comisión, pero no se dice nada de que tengan capacidad para firmar o concluir los convenios.

Creo que la enmienda defendida por mi compañero en nombre del Grupo Socialista, la número 39, es mucho más exacta al hablar de que tiene capacidad jurídica para negociar el convenio colectivo, pero esta descripción de las distintas fases para luego quedar a la mitad da la sensación de que no sabemos quién va a firmar el convenio colectivo, quién tiene capacidad jurídica para concluirlo.

En ese sentido no sé si sería cuestión de presentar una enmienda «in voce» para corregir esta imperfección técnica.

El señor PRESIDENTE: El señor Navarrete tiene la palabra.

El señor NAVARRETE MORENO: O bien se hace una referencia a la capacidad jurídica de negociación de convenios que comprenda todo y que sería la fórmula más sintética, o bien se hace referencia a la denuncia, iniciación, deliberación y conclusión del convenio, que sólo son cuatro fases. Pero pienso que la mejor fórmula sería «capacidad jurídica para la negociación del convenio».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Martínez-Pujalte.

El señor MARTINEZ-PUJALTE LOPEZ: Creo que como una enmienda «in voce» no

de fondo, sino de técnica de redacción, se podría también resolver este problema diciendo: «Los Comités de Empresa están legitimados para la solicitud e iniciación de convenios de empresa y para deliberar, concluir o designar en su caso los representantes en las comisiones deliberadoras de éstos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: En este turno, digamos, de precisiones técnicas, la coma no sirve ahí, porque pone al mismo nivel la deliberación y conclusión con la designación. Son niveles diferentes. Hay que separarlos. La fórmula podría ser la siguiente: «Los Comités de Empresa constituidos conforme a los requisitos de la presente ley están legitimados para la denuncia, la solicitud de iniciación de convenios de empresa y para deliberar y concluirlos o designar, en su caso, los representantes en las comisiones deliberadoras de éstos».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE MENENDEZ: El término «denunciar» es una introducción nueva dentro del articulado, pero, desde luego, lo que sí tiene que precisarse es que la designación es de los miembros de la plantilla de la empresa, porque, si no se dice así, se puede designar a cualquiera.

¿Se trata de designar un miembro de esa empresa o de ese comité? ¿Es de fuera de esa empresa? ¿Se puede dialogar fuera de la empresa en los convenios colectivos? Ahora cabe esa duda.

El señor PRESIDENTE: Si les parece a SS. SS. podríamos dejar en suspenso la redacción de este artículo 10, y que la Ponencia tuviese la bondad de reunirse con carácter previo a la iniciación de la próxima sesión y trajese ya una redacción, porque no hay diferencias de fondo, sino únicamente la voluntad por parte de los miembros de la Comisión de buscar más inmediatamente una redacción. Es simplemente eso.

Entonces, para que no fuera que por esa celeridad cometiéramos algún error o imprecisión técnica, yo les preguntaría a SS. SS. sobre la posibilidad de que se considere oportuno que al reanudar la sesión próxima se trajese por parte de la Ponencia la redacción de este artículo.

Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Simplemente, señor Presidente, para recordar que las enmiendas de los Socialistas de Cataluña y los Socialistas del Congreso coinciden en su texto y no han sido votadas. Quizá, para que sea en un solo acto, convenga hacerlo en la próxima sesión, pero que no se olvide que estamos intentando corregir técnicamente el texto propuesto por la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Las votaciones quedarían suspendidas. Lo único que haríamos es aplazarlo para dar una redacción técnica a este problema de las fases del convenio. ¿Están de acuerdo SS. SS.? (*Asentimiento.*)

En ese caso, levantamos la sesión hasta el próximo martes, a las cinco de la tarde.

Eran las ocho y diez minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.590 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID